

La Junta de Personal y los Comités de Empresa del Servicio Canario de Empleo, como órganos de representación de los Trabajadores, emiten el siguiente Informe:

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 26 de junio de 2008, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios de distribución del coste imputable al ejercicio económico de 2008 del Plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008, consignado en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los criterios objetivos de distribución aprobados son los siguientes:

a) para la contratación de orientadores, se aplica el número de oficinas de empleo de cada Comunidad Autónoma, con presencia de efectivos del Servicio Público de Empleo Estatal. Se financia el coste de 35.000 euros/año para la contratación de 2 orientadores por oficina de empleo (período septiembre – diciembre 2008)”

Para dar cumplimiento con lo estipulado en la citada ORDEN TIN, el Servicio Canario de Empleo traslada su competencia para la contratación de dichos orientadores a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA), por lo que la misma sería la encargada de contratar a los citados orientadores y de darles instrucciones para desarrollar sus funciones dentro de las oficinas de empleo, según instrucciones que se adjuntan a este escrito.

Entienden estos Órganos de Representación de los Trabajadores del Servicio Canario de Empleo, **que con esta medida no se garantizan los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad necesarios para la contratación de personal al servicio de la administración, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto del Empleado Público.**

Si estas acciones se pretenden cofinanciar por el Fondo Social Europeo a través de los programas Plurirregionales, es necesario determinar que las diferentes formas de ejecución deben garantizar, con independencia de la entidad que se encargue de la ejecución total o parcial, el cumplimiento de procedimientos tendentes a proteger los fondos comunitarios y a evitar las correspondientes responsabilidades financieras en caso de su incumplimiento, tanto para la Comunidad Canaria como para el Estado.

Por otro lado, en cumplimiento de los principios de transparencia y buena gestión financiera es necesario que se emita el correspondiente informe de legalidad sobre **la participación directa de FUNCATRA en la contratación de personal que prestará funciones en un Organismo Autónomo como es el SCE cuyos fondos provienen del Estado y para los que no se han realizado las convocatorias públicas ni pruebas de selección adecuadas para igualar el acceso a todos los ciudadanos ni la imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección de Funcatra ni la garantía de paridad de género.**

Pudiendo apreciarse en todo este proceso el poder discrecional que se le ha delegado a esta Fundación Pública en dicho proceso selectivo, incompatible totalmente con la cultura de “Servicio Público”

Por lo que se refiere a la **Ley de Protección de datos de carácter personal** es necesario así mismo que se emita informe al respecto, ya que los citados trabajadores –orientadores, contratados por FUNCATRA prestarán servicios dentro de las Oficinas de Empleo, manejarán datos personales de los desempleados, e incluso con diferente horario al que tienen los empleados públicos de las oficinas no garantizando la correspondiente custodia de expedientes que se exige a cualquier empleado público.

Desde estos órganos de representación se puede **entender que se vulnera plenamente con la Ley Orgánica 15/1999, de trece de Diciembre de Protección de datos, de carácter personal (B.O.E. nº 298, de 14-12-1999).**

Asimismo, en la citada ORDEN TIN, también se establece lo siguiente:

b) para la cualificación específica del personal de las oficinas de empleo, se financia a razón de 3.000 euros/año por cada oficina de empleo, con presencia de efectivos del Servicio Público de Empleo Estatal (período septiembre-diciembre 2008).

c) para las subvenciones de búsqueda de empleo, movilidad geográfica, promoción de empleo autónomo y formación profesional para el empleo (período septiembre-diciembre 2008), se aplica el promedio en cómputo anual (período 1 de junio de 2007-31 de mayo de 2008) del 50 por 100 de paro registrado y del 50 por 100 de demandantes no ocupados (DENOS).

Las funciones de orientación que realizaría este personal corresponden al Servicio Canario de Empleo, tal y como se articula en la LEY 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, publicado en el BOC nº 80, de fecha 23 de abril de 2003, que en su Capítulo I, (Disposiciones Generales), Artículo 3 (Funciones), establece lo siguiente:

“1. Corresponden al Servicio Canario de Empleo las siguientes funciones:

B) Con carácter general, las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en concreto:

1) En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:

a) Las funciones de ejecución en materia de intermediación laboral y, en especial, las de inscripción y registro de los demandantes de empleo, y el control de la obligación de los trabajadores de comunicar la terminación del contrato de trabajo, en los términos legalmente establecidos.

.....

e) Ofertar servicios de orientación y apoyo a las personas desempleadas y ocupadas, facilitándoles la inserción laboral y la mejora ocupacional, agilizando y optimizando una orientación lo más personalizada posible”.

3. Al objeto de satisfacer el interés público que tiene encomendado, y atendiendo a los principios de participación y eficacia y al criterio de eficiencia, el Servicio Canario de Empleo podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios, contratos o utilizar otros instrumentos de colaboración con personas tanto de Derecho público como privado, especialmente con las entidades municipales, para la realización por éstas de actividades comprendidas o relacionadas con sus competencias de intermediación, orientación, formación y empleo.

Las entidades colaboradoras del Servicio Canario de Empleo deberán respetar en todo caso en su actuación los principios de igualdad y no discriminación.

En cumplimiento con lo establecido por la Ley del Servicio Canario de Empleo, las labores de Orientación actualmente se vienen desempeñando, entre otros profesionales, por los Tutores de Empleo, que trabajan en cada una de las Oficinas de Empleo de Canarias, y que en la actualidad están contratados con cargo al Programa Operativo de Canarias Fondo Social Europeo 2007-2013.

Por otro lado, se entiende que esta decisión **puede suponer una reorganización funcional y una “externalización de funciones encubierta” y Servicios de Empleo y Formación paralelos ,especialmente se analiza el borrador de Convenio de Encomienda de Gestión entre el SCE y FUNCATRA .**

La externalización de estas funciones y la contratación del personal laboral que prestará los servicios de orientadores contratados por la Fundación Funcatra **no garantiza el respeto a la intimidad de los terceros y la transparencia de los sistemas de evaluación que es necesario mantener en temas laborales Y menos cuando se pretende a su vez subcontratar hasta un 50 % de las actuaciones encomendadas.**

Por parte de la Dirección del Servicio Canario de Empleo no ha informado a La Junta de Personal ni a los Comités de Empresa que representan a los trabajadores del Servicio Canario de Empleo y, por lo tanto, no ha sido consensuada con los mismos, tal y como se señala en el Estatuto de los Trabajadores y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Ante la falta de información por parte de la Dirección a los órganos de representación de los trabajadores, **se desconoce la finalidad última** que se pretende con estas directrices, por lo que se advierte de que si se trata de contratar a los trabajadores por la citada Fundación y prestar sus servicios en las instalaciones del SCE, podría dar lugar a **una cesión ilegal de trabajadores**, tal y como ha ocurrido anteriormente con otras actuaciones de orientación, las denominadas OPEAS (orientadores profesionales para el empleo y asistencia para el autoempleo), subvencionados por el Ministerio de Trabajo, con cargo a fondos estatales, donde los trabajadores son contratados por Corporaciones Locales pero han venido prestando sus servicios en el Servicio Canario de Empleo, por lo que se ha entendido que el empleador último es el SCE, razón por la que estos trabajadores han demandado ante los Juzgados tal situación, cuyo resultado ha sido que se hayan dictado diversas Sentencias por dichos Juzgados en el que se les reconoce su vínculo laboral con este Organismo como contratación laboral con carácter indefinido, lo que implica una consolidación importante de gastos en el Capítulo I (gastos de personal).

Los representantes de los trabajadores del Servicio Canario de Empleo manifiestan su total rechazo a que una Fundación, ya sea de Derecho público o privado, contrate a trabajadores cuyo objetivo es reforzar las Oficinas de Empleo en este momento de crisis, con el considerable incremento del desempleo, tal como lo manifiesta la ORDEN TIN citada, con cargo a fondos estatales, y que tal y como se transcribió literalmente en el cuerpo de este escrito, el criterio de distribución de fondos es, entre otros, “para la contratación de orientadores, se aplica el número de oficinas de empleo de cada Comunidad Autónoma, con presencia de efectivos del Servicio Público de Empleo Estatal. Se financia el coste de 35.000 euros/año para la contratación de 2 orientadores por oficina de empleo (período septiembre –diciembre 2008).

La Comunidad Autónoma de Canarias, y con el fin de evitar la realización de más contratos en fraude de Ley, tal y como viene sucediendo en la actualidad con los contratos de obra o servicio, utilizados para labores estructurales del Servicio Canario de Empleo, se deberían contratar a aquellas personas que han aprobado previamente las pruebas objetivas realizadas para dotar las distintas listas de reserva de funcionarios interinos y laborales, que en virtud de dichas pruebas han demostrado tener la formación y la experiencia necesaria para realizar las distintas acciones de orientación siendo responsabilidad de la Consejería de Presidencia y con ella la Dirección General de Función Pública la que gestione estos procedimientos contractuales y no una Fundación Pública.

Un servicio público responsable y eficaz como el que se viene prestando por personal Funcionario y Laboral , desde las Oficinas de Empleo y el resto de Servicios del Servicio Canario de Empleo **requiere en un momento de crisis como éste que se le apoye y refuerce desde los Servicios Públicos de Empleo Centrales y desde la distintas Consejerías del Gobierno de Canarias, no que se extienda la flexibilidad laboral a nuevas contrataciones a cargo de Fundaciones Públicas y mucho menos que se externalicen funciones a empresas ,corporaciones locales ,fundaciones ,sindicatos ,etc que no tienen ni la experiencia ni la operatividad para desempeñarlas ya que en las Oficinas de Empleo existe la correspondiente comunicación entre el Servicio Canario de Empleo y el Servicio Público de Empleo y los Directores /as de las Oficinas están lo suficientemente capacitados para cooperar entre sí y para gestionar y resolver los problemas que surjan en beneficio de los ciudadanos y de los empleados a su cargo.**

La descoordinación y la dispersión de administraciones, fundaciones, agentes ,etc a la hora de atender a los desempleados en temas de orientación , se pone de manifiesto con las opiniones de los administrados ,de las que se adjuntan algunas obtenidas de los foros de FUNCATRA.

Por lo que se aconseja que sea el Servicio Canario de Empleo a través de la Subdirección de Empleo el que gestione, coordine ,etc todas las acciones y políticas dirigidas al colectivo de desempleados y las oficinas de empleo y sus Directores/as las que dirijan y organicen el trabajo de los orientadores .

Los órganos abajo firmantes consideran de especial importancia que se emita informe sobre los siguientes extremos:

1.-Legalidad de las citadas contrataciones por una Fundación Pública para prestar los servicios en las Oficinas del Servicio Canario de Empleo.

2.- Posible Vulneración de la Ley de protección de datos de carácter personal.

3.- Posibles Responsabilidades que puede tener para la Comunidad Canaria la aplicación incorrecta del Plan Extraordinario de orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral aprobado por la ORDEN TIN.

4.-Posibles Responsabilidades de la Comunidad Canaria por la externalización de la gestión y control del resto de las Políticas Activas de Empleo y Formación transferidas por el Estado y que se pretenden gestionar por la Fundación Funcatra

Por ello, se dirigirá este escrito a los siguientes Organismos:

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Servicio Público de Empleo Estatal

Consejería de Hacienda Gobierno de Canarias

Consejería de la Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias

Parlamento de Canarias

Diputado del Común

Intervención General

S/C de Tenerife a 20 de octubre del 2008

PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE PERSONAL DEL SCE

Nombre: **José Rafael Benítez**

Fdo:

PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TENERIFE

Nombre: **Ana Caballero Artilles**

Fdo:

PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE EMPRESA DE LAS PALMAS
Nombre: **Nicodemo González Ortega**

Fdo: